

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **0470/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 22 veintidós de Marzo del año dos mil diez (2010), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de los meses noviembre y diciembre del 2009 y enero y febrero del 2010” (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00089/CUAUTIZC/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**.

II. FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.- De las constancias del expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que en fecha 14 catorce de Abril de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 33, 35, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.9, 4.11 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud número 00089/CUAUTIZC/IP/A/2010, que efectuó la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

“En atención a la solicitud número 00089/CUAUTIZC/IP/A/2009, hecha a la Tesorería Municipal, a través del Sistema SICOSIEM, mediante la cual solicita “presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de los meses noviembre y diciembre del 2009 y enero y febrero del 2010” al respecto me permito dar la debida atención a la solicitud antes mencionada adjuntando al presente el archivo que contiene los datos localizados en los registros de esta Tesorería Municipal. Lo anterior de acuerdo al Artículo 41, y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SICOSIEM, mediante la modalidad en que fue requerida.

Documento adjunto a la respuesta:

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS				
MUNICIPIO: CUAUTITLAN IZCALLI		DEL	AL	DE
		01	30	NOVIEMBRE 2009
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO		TOTAL
		AUTORIZADO	MODIFICADO	EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	665,039,800.97	666,849,797.85	501,318,909.52
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	55,456,108.44	62,697,644.69	34,848,803.64
3000	SERVICIOS GENERALES	192,911,952.52	188,162,043.78	94,918,362.10
4000	SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, PREVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS, EROGACIONES Y PENSIONES	95,767,210.95	93,914,044.69	86,354,664.56
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	51,832,529.03	61,864,793.51	30,404,648.40
6000	OBRAS PUBLICAS	306,941,243.88	315,113,182.27	142,675,837.66
7000	INVERSIONES FINANCIERAS	-	-	-
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	-	-	-
9000	DEUDA PUBLICA	173,538,018.96	172,861,178.76	110,599,010.55

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado:

“No se entregó correctamente la información” (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad, lo siguiente:

“Se entrega por capítulo y yo solicité por partida

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 0470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** señala al artículo 46 de la Ley de Transparencia como precepto legal que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga mismo que se realice en los siguientes términos:

Por medio del presente y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, dos inciso h), sesenta y siete inciso b) y c) en su último párrafo, de los lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anexo al presente en archivo adjunto, el informe Justificado y sus anexos sobre el recurso de revisión número 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en las disposiciones antes referidas.

**C. FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha veintidós de Marzo del año dos mil diez, se recibió por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado (SICOSIEM), una solicitud de información pública bajo el número de folio 00089/CUAUIZC/IP/A/2010, por parte del [REDACTED]

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

2. En fecha catorce de Abril del dos mil diez, por conducto de la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se otorgo al particular por medio del SICOSIEM contestación, en tiempo y forma, a la solicitud con número de folio 00089/CUAUIZC/IP/A/2010, misma que fue otorgada por la Tesorería, a través de su Servidor Público Habilitado.

3. En fecha veintisiete de Abril del año dos mil diez, el particular interpuso recurso de revisión con número 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010, en donde manifiesta como acto impugnado **“No se entregó correctamente la información”**; así mismo argumentando como motivos de inconformidad **“Se entrega por capítulo y yo solicité por partida”**.

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos, se expone lo siguiente:

I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, llevo a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al particular.

II. Que la Tesorería, es la Unidad administrativa competente para conocer de la información y emitir contestación al respecto a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. De lo anterior y tomando en consideración que el hoy recurrente, manifiesta como acto impugnado, la incorrecta entrega de la información, así como motivos de inconformidad, el hecho de que la información se entregara por capítulos y no por partidas; esta Unidad en apego al numeral SESENTA Y SIETE en su último párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra indica:

“(…)

En la elaboración del informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para la resolución del recurso de revisión.”

Por lo que se solicitó al Servidor Público Habilitado de la Tesorería, que manifestara lo conducente, a lo cual argumento a esta Unidad de información, que el requerimiento solicitado, fue atendido en tiempo y forma, mas sin embargo y toda vez que se llevo a cabo la revisión y análisis de la información que fue enviada al particular, se estimo procedente y necesario una rectificación y complementación de la información que ya había sido entregada al solicitante, **por lo que en fecha 30 de Abril del año dos mil diez, mediante correo electrónico institucional, hizo llegar a esta Unidad la información complementaria y correcta, con estricto apego al principio de máxima publicidad de la información y criterios de veracidad y suficiencia, contemplado por la Ley de la Materia.** Así mismo y toda vez que esta Unidad, una de sus atribuciones es ser el enlace entre el particular y las unidades administrativas que integran la Administración Pública, notifico al correo electrónico personal, proporcionada por el hoy recurrente en su solicitud de origen, la información que fuese enviada por el Servidor Público Habilitado de Tesorería, de forma completa, corregida y ampliada; misma que se anexa al presente para que sea tomada en consideración, al momento de resolver del presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Dicho lo anterior y tomando en consideración que el fondo del asunto que hoy nos compete, es en razón de que el recurrente, establece como acto impugnado la entrega de la información de forma incorrecta, argumentando que se entregó por capítulos y no por partida; se puede determinar que si bien es cierto que el fondo del asunto es la entrega de la información, también lo es que sin actuar en contravención a la Ley de la materia, con dolo o mala fe, se subsana por parte del Servidor Habilitado de Tesorería cualquier omisión que pudiera ser causal de procedencia en el presente recurso, así mismo y en estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 75 BIS A, que a letra indica:

“Artículo 75 BIS A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.-El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. -El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.-La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Se puede determinar que en consecuencia a lo anterior, el recurso recae en uno de los supuestos contemplados en el numeral antes descrito, toda vez que, al haber enviado la información al particular de forma correcta, este se encuentra dentro de la hipótesis de la fracción tercera del ordenamiento mencionado; ya que al haber hecho la entrega y modificación de la información al recurrente, se está dando cumplimiento a lo solicitado y quedarían sin efectos los argumentos descritos por el particular.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionado ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente libelo, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el recurso

SEGUNDO: Que en base a los fundamentos y razonamiento antes expuestos, se solicita que se sobresea el presente recurso, toda vez que recae en la hipótesis prevista en el artículo 75 BIS A fracción III.

TERCERO: Tenga por admisibles, los documentos y datos que se anexan al presente, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

ATENTAMENTE

Lic. Claudia Iveth Bello Reyes
Jefa de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Documentos adjuntos:

Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de los meses noviembre 2009 (1 de 7)

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS								
MUNICIPIO: CUATITLAN IZCALLI		DEL	01	AL	30	DE	NOVIEMBRE	2009
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO			TOTAL			
		AUTORIZADO	MODIFICADO		EJERCIDO			
1000	SERVICIOS PERSONALES	665,039,800.97		666,849,797.95				501,318,909.52
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	443,303,086.36		482,567,523.16				390,782,582.92
1101	Dietas	-		-				-
1102	Sueldo Base	-		-				-
1103	Otro Sueldo Magisterio	-		-				-
1104	Compensación	78,152,977.72		42,827,758.14				3,422,940.75
1105	Gratificación Burocrata	-		-				-
1106	Gratificación Docente	-		27,017.90				27,017.90
1107	Gratificación Especial	-		426,512.34				426,512.34
1108	Carrera Magisterial	-		-				-
1109	Carrera Docente	-		-				-
1111	Hora Clase "A" Educación Superior	-		-				-
1112	Hora Clase "B" Educación Superior	-		-				-
1113	Hora Clase "A" Educación Media Superior	-		565,172.90				565,172.90
1115	Hora Clase "A" Educación Media Superior	-		-				-
1116	Hora Clase "B" Educación Media Elemental	-		-				-
1117	Horas Instrucción	-		-				-
1120	Horas Clase Titular "A"	-		-				-
1121	Horas Clase Titular "B"	-		-				-
1122	Horas Clase Titular "C"	-		-				-
1123	Horas Clase Asociado "A"	-		-				-
1124	Horas Clase Asociado "B"	-		-				-
1125	Horas Clase Asociado "C"	-		-				-
1126	Horas Clase Asignatura "A"	-		-				-
1127	Horas Clase Asignatura "B"	-		-				-
1130	Horas Clase Alfabetizante	-		1,647.48				1,647.48
1131	Horas Clase "B" Primaria y Secundaria Intensiva	-		78,058.39				78,058.39
1132	Horas Clase "A" Primaria y Secundaria Intensiva	-		-				-
1133	Sueldos Numerarios	67,269,973.08		71,219,360.41				62,642,065.59
1134	Sueldos Supernumerarios	297,880,135.56		333,211,966.06				288,124,392.89
1135	Compensación a Representante	-		-				-
1136	Compensación por Retabulación Magisterio	-		-				-
1137	Compensación por Retabulación Burocrata	-		34,410,029.54				35,494,774.68
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	720,000.00		941,447.18				892,859.22
1201	Sueldo por Interinato de Burocratas	-		-				-
1202	Sueldos y Salarios Compactados al Personal Eventual	-		159,500.00				157,750.04
1203	Compensación por Servicio Social	-		-				-
1204	Becas para Médicos Residentes	-		-				-
1205	Sueldo por Interinato de Magisterio	-		-				-
1208	Honorarios Asimilables al Salario	720,000.00		781,947.18				735,109.18

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida del mes de diciembre del 2009

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS				
MUNICIPIO: CUATITLAN IZCALLI		DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO	MODIFICADO	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	665,039,800.97	666,849,797.85	605,277,198.75
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER F.	443,303,086.36	482,567,523.16	422,940,270.27
1101	Dietas	0.00	0.00	1,378.00
1102	Sueldo Base	0.00	0.00	0.00
1103	Otro Sueldo Magisterio	0.00	0.00	0.00
1104	Compensaci? Bur?rata	78,152,577.72	42,772,105.07	3,409,698.38
1105	Gratificaci? Bur?rata	0.00	0.00	1,303,474.43
1106	Gratificaci? Docente	0.00	27,017.90	27,017.90
1107	Gratificaci? Social	0.00	426,513.34	426,513.34
1108	Carrera Magisterial	0.00	0.00	0.00
1109	Carrera Docente	0.00	0.00	0.00
1111	Hora Clase A Educaci? Superior	0.00	0.00	0.00
1112	Hora Clase B Educaci? Superior	0.00	0.00	0.00
1113	Hora Clase A Educaci? Media Superior	0.00	576,254.44	561,039.94
1114	Hora Clase B Educaci? Media Superior	0.00	0.00	0.00
1115	Hora Clase A Educaci? Media Elemental	0.00	0.00	0.00
1116	Hora Clase B Educaci? Media Elemental	0.00	0.00	0.00
1117	Horas Instructi?	0.00	0.00	0.00
1120	Horas Clase Titular A	0.00	0.00	0.00
1121	Horas Clase Titular B	0.00	0.00	0.00
1122	Horas Clase Titular C	0.00	0.00	0.00
1123	Horas Clase Asociado A	0.00	0.00	0.00
1124	Horas Clase Asociado B	0.00	0.00	0.00
1125	Horas Clase Asociado C	0.00	0.00	0.00
1126	Horas Clase Asignatura A	0.00	0.00	0.00
1127	Horas Clase Asignatura B	0.00	0.00	0.00
1130	Horas Clase Alfabetizante	0.00	1,647.48	1,647.48
1131	Horas Clase B Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	78,058.39	78,058.39
1132	Horas Clase A Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	0.00	0.00
1133	Sueldos Numerarios	67,269,973.08	71,075,012.48	68,232,304.29
1134	Sueldos Supernumerarios	297,880,135.65	333,211,366.06	311,993,269.64
1135	Compensaci? a Representante	0.00	0.00	0.00
1136	Compensaci? por Retabulaci? Magisterio	0.00	0.00	0.00
1137	Compensaci? por Retabulaci? Bur?rata	0.00	34,398,948.00	36,905,869.48
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER T	720,000.00	941,447.18	3,058,532.36
1201	Sueldo por Internato de Bur?ratar	0.00	0.00	0.00
1202	Sueldos y Salarios Compactados al Personal Eventual	0.00	153,500.00	2,257,895.18
1203	Compensaci? por Servicio Social	0.00	0.00	0.00
1204	Bezas para M?ricos Residentes	0.00	0.00	0.00
1205	Sueldo por Internato de Magisterio	0.00	0.00	0.00
1206	Honorarios Asimilables al Salario	720,000.00	781,347.18	800,637.18
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	112,979,058.93	58,632,366.43	85,137,882.31
1301	Prima por A?s de Servicio Bur?ratar	1,351,378.76	2,927,616.76	3,210,052.91
1302	Prima por A?s de Servicio Magisterio	0.00	0.00	0.00
1303	Estudios Superiores Magisterio	0.00	0.00	0.00
1304	Estudios Superiores Bur?ratar	0.00	18,965.26	18,965.26
1305	Prima Vacacional	11,083,736.64	11,451,803.31	10,728,179.51
1306	Aguiado	15,949,006.05	5,646,566.51	39,141,453.42
1307	Compensaci? por Servicios Especiales	0.00	89,322.64	264,529.69
1308	Aguiado de Eventuales	44,584,937.48	24,950,140.32	14,347,858.03
1309	Aguiado de Carrera Magisterial	0.00	0.00	0.00
1310	Prima Vacacional de Carrera Magisterial	0.00	557.69	557.69
1311	V?ricos	0.00	0.00	0.00
1312	Aguiado de Carrera Docente	0.00	0.00	0.00
1313	Prima Vacacional de Carrera Docente	0.00	0.00	0.00
1314	Vacaciones no Distribuidas por Finiquito	0.00	3,041,521.11	4,265,778.37
1317	Liquidaciones por Indemnizaciones, por Sueldos y Salari	40,000,000.00	10,505,562.55	13,081,784.43
1319	Remuneraciones por Horas Extraordinarias	0.00	0.00	44,372.73
1321	Prima Dominical	0.00	210.36	210.36
1322	Labores Docentes	0.00	0.00	0.00

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Presupuesto autorizado, modificado enero 2010 (1-7)

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS				
MUNICIPIO: CUAUTITLAN IZCALLI				
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2010				
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO	MODIFICADO	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	607,738,681.99	607,738,681.99	43,988,871.27
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PI	438,543,070.61	437,174,093.39	35,972,520.61
1101	Dietas.	0.00	0.00	0.00
1102	Sueldo Base.	0.00	0.00	0.00
1103	Otro Sueldo Magisterio.	0.00	0.00	0.00
1104	Compensación.	3,333,333.33	3,333,333.33	0.00
1105	Gratificación Burocrata.	0.00	0.00	0.00
1106	Gratificación Docente.	0.00	0.00	0.00
1107	Gratificación Especial.	0.00	0.00	0.00
1108	Carrera Magisterial.	0.00	0.00	0.00
1109	Carrera Docente.	0.00	0.00	0.00
1111	Hora Clase ?A? Educación Superior.	0.00	0.00	0.00
1112	Hora Clase ?B? Educación Superior.	0.00	0.00	0.00
1113	Hora Clase ?A? Educación Media Superior.	0.00	0.00	0.00
1114	Hora Clase ?B? Educación Media Superior.	0.00	0.00	0.00
1115	Hora Clase ?A? Educación Media Elemental.	0.00	0.00	0.00
1116	Hora Clase ?B? Educación Media Elemental.	0.00	0.00	0.00
1117	Horas Instrucción.	0.00	0.00	0.00
1120	Horas Clase Titular ?A?.	0.00	0.00	0.00
1121	Horas Clase Titular ?B?.	0.00	0.00	0.00
1122	Horas Clase Titular ?C?.	0.00	0.00	0.00
1123	Horas Clase Asociado ?A?.	0.00	0.00	0.00
1124	Horas Clase Asociado ?B?.	0.00	0.00	0.00
1125	Horas Clase Asociado ?C?.	0.00	0.00	0.00
1126	Horas Clase Asignatura ?A?.	0.00	0.00	0.00
1127	Horas Clase Asignatura ?B?.	0.00	0.00	0.00
1130	Horas Clase Alfabetizante.	0.00	0.00	0.00
1131	Horas Clase ?B? Primaria y Secundaria Intensiva.	0.00	0.00	0.00
1132	Horas Clase ?A? Primaria y Secundaria Intensiva.	0.00	0.00	0.00
1133	Sueldos Numerarios.	67,107,936.09	66,788,723.29	5,589,594.87
1134	Sueldos Supernumerarios.	350,842,525.19	349,715,191.43	28,910,195.69
1135	Compensación a Representante.	0.00	0.00	0.00
1136	Compensación por Retabulación Magisterio.	0.00	0.00	0.00
1137	Compensación por Retabulación Burocrata.	17,259,276.00	17,336,845.34	1,472,730.05
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TI	1,400,000.00	2,247,112.34	872,113.50
1201	Sueldo por Interinato de Burocratas.	0.00	0.00	0.00
1202	Sueldos y Salarios Compactados al Personal Eventual.	0.00	847,112.34	847,112.34
1203	Compensación por Servicio Social.	0.00	0.00	0.00
1204	Becas para Médicos Residentes.	0.00	0.00	0.00
1205	Sueldo por Interinato de Magisterio.	0.00	0.00	0.00
1206	Honorarios Asimilables al Salario.	1,400,000.00	1,400,000.00	25,001.16
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	101,500,861.28	100,490,680.43	1,191,167.58
1301	Prima por Apos de Servicio Burocratas.	3,329,002.92	3,342,218.72	277,072.12
1302	Prima por Apos de Servicio Magisterio.	0.00	0.00	0.00
1303	Estudios Superiores Magisterio.	0.00	0.00	0.00
1304	Estudios Superiores Burocratas.	0.00	0.00	0.00
1305	Prima Vacacional.	11,573,756.95	11,573,756.95	45,651.99
1306	Aguinaldo.	16,099,638.97	16,099,638.97	0.00
1307	Compensación por Servicios Especiales.	5,516.16	5,516.16	0.00
1308	Aguinaldo de Eventuales.	40,313,476.00	40,307,964.12	642,791.16
1309	Aguinaldo de Carrera Magisterial.	0.00	0.00	0.00
1310	Prima Vacacional de Carrera Magisterial.	0.00	0.00	0.00
1311	Vífticos.	0.00	0.00	0.00
1312	Aguinaldo de Carrera Docente.	0.00	0.00	0.00
1313	Prima Vacacional de Carrera Docente.	0.00	0.00	0.00

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida del mes de febrero del 2010

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS				
MUNICIPIO: CUAUTITLAN IZCALLI				
DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2010				
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO	MODIFICADO	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	607,738,681.99	607,738,681.99	100,841,607.99
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMA	438,543,070.61	435,602,136.67	72,689,765.16
1101	Dietas	0.00	0.00	0.00
1102	Sueldo Base	0.00	0.00	0.00
1103	Otro Sueldo Magisterio	0.00	0.00	0.00
1104	Compensación	3,333,333.33	3,333,333.33	0.00
1105	Gratificación Burecrata	0.00	0.00	0.00
1106	Gratificación Docente	0.00	0.00	0.00
1107	Gratificación Especial	0.00	0.00	0.00
1108	Carrera Magisteria	0.00	0.00	0.00
1109	Carrera Docente	0.00	0.00	0.00
1111	Hora Clase TA? Educación Superior	0.00	0.00	0.00
1112	Hora Clase TB? Educación Superior	0.00	0.00	0.00
1113	Hora Clase TA? Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00
1114	Hora Clase TB? Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00
1115	Hora Clase TA? Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00
1116	Hora Clase TB? Educación Media Elemental	0.00	0.00	0.00
1117	Horas Instrucción	0.00	0.00	0.00
1120	Horas Clase Titular TA?	0.00	0.00	0.00
1121	Horas Clase Titular TB?	0.00	0.00	0.00
1122	Horas Clase Titular TC?	0.00	0.00	0.00
1123	Horas Clase Asociado TA?	0.00	0.00	0.00
1124	Horas Clase Asociado TB?	0.00	0.00	0.00
1125	Horas Clase Asociado TC?	0.00	0.00	0.00
1126	Horas Clase Asignatura TA?	0.00	0.00	0.00
1127	Horas Clase Asignatura TB?	0.00	0.00	0.00
1130	Horas Clase Alfabeticas	0.00	0.00	0.00
1131	Horas Clase TB? Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	0.00	0.00
1132	Horas Clase TA? Primaria y Secundaria Intensiva	0.00	0.00	0.00
1133	Sueldos Numerarios	67,107,936.09	67,086,739.66	11,235,412.26
1134	Sueldos Suplementarios	350,842,525.19	347,711,620.93	58,575,405.92
1135	Compensación a Representante	0.00	0.00	0.00
1136	Compensación por Retabulación Magisterio	0.00	0.00	0.00
1137	Compensación por Retabulación Burecrata	17,259,276.00	17,470,442.75	2,878,346.98
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANS	1,400,000.00	3,145,371.67	1,345,371.67
1201	Sueldo por Interinato de Burecratas	0.00	0.00	0.00
1202	Sueldos y Salarios Compartados al Personal Eventual	0.00	1,818,458.18	1,818,458.18
1203	Compensación por Servicio Social	0.00	0.00	0.00
1204	Becas para Maestros Residentes	0.00	0.00	0.00
1205	Sueldo por Interinato de Magisterio	0.00	0.00	0.00
1206	Honorarios Asimilables al Salario	1,400,000.00	1,326,913.49	126,913.49
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	101,500,861.28	100,689,276.03	2,497,867.42
1301	Prima por Años de Servicio Burecratas	3,325,002.92	3,370,374.72	559,775.30
1302	Prima por Años de Servicio Magisterio	0.00	0.00	0.00
1303	Estudios Superiores Magisterio	0.00	0.00	0.00
1304	Estudios Superiores Burecratas	0.00	0.00	0.00
1305	Prima Vacacional	11,573,756.95	11,573,756.95	53,272.06
1306	Aguinaldo	16,099,638.97	16,099,638.97	3,352.04
1307	Compensación por Servicios Especiales	5,516.16	5,516.16	0.00
1308	Aguinaldo de Eventuales	40,313,476.00	40,478,404.32	953,846.67
1309	Aguinaldo de Carrera Magisterial	0.00	0.00	0.00
1310	Prima Vacacional de Carrera Magisterial	0.00	0.00	0.00
1311	Vi Ecos	0.00	0.00	0.00
1312	Aguinaldo de Carrera Docente	0.00	0.00	0.00
1313	Prima Vacacional de Carrera Docente	0.00	0.00	0.00
1314	Vacaciones no disfrutadas por Finiquito	5,000,000.00	5,000,000.00	234,512.77
1317	Liquidaciones por indemnizaciones, por Sueldos y Salarios Cap	25,000,000.00	23,982,115.23	703,108.36
1319	Remuneraciones por Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00
1321	Prima Dominical	0.00	0.00	0.00
1322	Labores Docentes	0.00	0.00	0.00
1323	Compensación por Riesgo Profesional	66,390.00	66,390.00	0.00
1325	Credito al Salario	113,080.28	113,080.28	0.00

VI.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con fecha Treinta (30) de Abril del año 2010 dos mil diez, se recibió en correo Institucional en este Instituto copia del acuse de recibo remitida **VIA CORREO ELECTRONICO** anexando documentos que son coincidentes con los del informe justificado descritos con anterioridad y que se incorporan como anexo único a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL RECURRENTE** interpusiera el correspondiente Recurso de Revisión fue el día 15 (quince) de Abril de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 06 (Seis) de Mayo del año 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 27 (veintisiete) de mayo de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para presentar el recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** hizo valer en su informe de justificación causal de sobreseimiento previsto en la ley de la materia, por lo que este pleno entrara a su análisis mas adelante, no obstante lo anterior el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Por lo que en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la litis motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información y que la misma no corresponde con lo solicitado, por lo que el ahora **RECURRENTE**, se inconformo ya no se entregó correctamente la información, ya que se entrego por capítulo y no por partidas como se requirió.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, y asimismo produjo informe de justificación en el que señaló que el Servidor Público Habilitado hizo llegar a la Unidad la información complementaria y correcta, con estricto apego al principio de máxima publicidad de la información y criterios de veracidad y suficiencia, por lo que notifico al correo electrónico personal del hoy Recurrente, la información que fuese enviada por el Servidor Público Habilitado de Tesorería, misma que se anexo al Informe Justificado, asimismo expuso que en virtud de que se subsana la omisión que pudiera ser causal de procedencia del presente recurso, lo cierto es que estima y por lo tanto solicita a este Instituto que se sobresea el recurso al actualizarse lo previsto en el artículo 75 Bis de la Ley de la materia. **EL SUJETO OBLIGADO** a su vez hizo llegar el soporte que acredita que envió VIA CORREO ELECTRONICO al particular la información complementaria y correcta planteada en la solicitud respectiva.

Circunstancia que nos lleva a determinar la *controversia* del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico de lo solicitado y en base a ello determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y posteriormente determinar si la información tiene el carácter de pública por la Ley de la Materia.
- b) Realizar un análisis de la información que fue remitida a **VIA INFORME JUSTIFICADO** y **VIA CORREO ELECTRONICO** al ahora **RECURRENTE** como alcance a la solicitud.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 fracción II y IV de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública. Por lo que hace al *inciso a)* del Considerando inmediato anterior, es pertinente analizar primero el marco jurídico competencial que rige a **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar el requerimiento de información solicitados se trata de información que deba ser generada, administrada o deba de obrar en los archivos del Sujeto Obligado por virtud de las atribuciones que a su favor le consigna el marco constitucional y legal, para posteriormente en un segundo momento analizar si el requerimiento de información se trata de información pública que deba ser proporcionada al **RECURRENTE**.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) **Percibirán las contribuciones,** incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) **Las participaciones federales,** que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) **Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. ...

IX. Derogada.

X. Derogada.

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los **planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos** a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el **Bando Municipal**, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

...
El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.
...

Ahora bien cabe señalar que la **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO** respecto al presupuesto señala lo siguiente.

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

TITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO CAPITULO SEGUNDO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del **Presupuesto de Egresos Municipales**, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

CAPITULO TERCERO De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

Artículo 102.- Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

...

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

...

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;

Por su parte, el **Código Financiero del Estado de México** establece:

**TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el **Presupuesto de Egresos** no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y **municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales**, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los **anteproyectos de presupuesto**, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes. **En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.**

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.

CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.- El **presupuesto de egresos** se ejercerá de acuerdo con lo que determine el **Decreto de Presupuesto de Egresos** y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.

Por su parte el **MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2010** señala respecto a la presentación de Proyectos de Presupuesto de Egresos lo siguiente:

II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

La Estructura Programática del gobierno municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

La Estructura **Programática Municipal** se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y los recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

La Estructura Programática Municipal contribuye a la integración de un presupuesto con las siguientes características:

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Muestra las prioridades de la gestión municipal y el cumplimiento de la normatividad.
- Propicia la congruencia, equidad, transparencia, eficacia y eficiencia del presupuesto, Asigna recursos públicos a prioridades identificadas en las demandas sociales;
- Genera un valor agregado como resultado de la acción de gobierno;
- Da transparencia al ejercicio del gasto público;
- Presenta una rendición de cuentas a través de indicadores de desempeño; y
- Proporciona elementos o resultados sobre el cumplimiento de las acciones públicas.
- Componentes de la Estructura Programática

La Estructura Programática Municipal es un conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público en su clasificación funcional, y a la vez define el ámbito de su aplicación.

Categorías y Elementos

Las **categorías programáticas; integran los diferentes niveles de agrupación en que se clasifican las actividades que realizan las dependencias, organismos del agua, DIF municipales, o sus similares, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos y definir el universo de la acción gubernamental. Dichas categorías son: Función. Programa y Proyecto.**

Los elementos programáticos; contienen la información cualitativa de lo que se pretende lograr con los recursos públicos, éstos son: la Misión, Visión, Objetivos, Indicadores y Metas, que ayudan también a identificar y evaluar el desempeño que se programa desde el Plan y el Programa Anual.

De esta forma, las categorías programáticas vinculan el proceso presupuestario con la acción pública; mientras que los elementos programáticos establecen los objetivos y metas del gasto y proporcionan los elementos para la evaluación.

Por tanto, la relación de categorías y elementos programáticos asocia los recursos públicos con las acciones a realizar, en términos de un rendimiento medido a través de indicadores.

La integración del Presupuesto por Programas Municipal para el 2010, se llevará a cabo con base en la estructura programática que operan los municipios del estado, la cual se conforma por tres categorías:

Función Es una división principal del esfuerzo organizado, encaminado a prestar un servicio público concreto y definido y se identifica con los campos de acción que el marco jurídico le establece al sector público.

Tiene por objeto agrupar en conceptos generales, los gastos del sector público con base en los objetivos de corto y mediano plazo que se inscriben en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que contribuye a logros comunes, como pueden ser, la seguridad pública y la protección civil, el fomento al desarrollo económico o el desarrollo urbano sustentable, entre otros.

La estructura programática de los municipios propuesta para el ejercicio fiscal 2010, consta de un total de 10 funciones, mismas que constituyen el nivel máximo de agregación.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Programa

Representa a un conjunto organizado de actividades que satisfacen uno o más objetivos específicos de un sector, para alcanzar una o varias metas. El programa implica un costo determinado, pueden realizarlo una o más dependencias generales, auxiliares u organismos municipales, se identifica como parte de una función y sirve de base para programar y examinar el grado de avance de los objetivos planteados y comprende uno o más proyectos.

Constituye un vínculo entre las acciones y servicios del sector público, comprendidos en las categorías funcionales con las dependencias ejecutoras y la agrupación del presupuesto.

La estructura programática de los municipios propuesta para el 2010, consta de un total de 36 programas, mismos que se contienen en el Plan de Desarrollo Municipal.

Proyecto

Representa a un conjunto básico de actividades afines y coherentes que se agrupan para responder al logro de los objetivos de un programa, en estos se identifican metas, indicadores y recursos con unidades administrativas.

La estructura programática municipal propuesta para 2010, consta de un total de 135 proyectos.

III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

III.1 Lineamientos Generales

A fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación del presupuesto de egresos municipal, para poder atender con oportunidad las funciones del quehacer público, es importante establecer criterios y lineamientos de carácter general que sustenten jurídica y normativamente, la integración, ejecución y evaluación del presupuesto como son:

La Tesorería quien es la responsable de integrar y someter a cabildo el presupuesto municipal.

Las dependencias y organismos del agua y DIF municipales o similares, deben integrar sus respectivos anteproyectos de acuerdo al presente Manual, a fin de que la Unidad de Planeación y Tesorería los revisen e identifiquen la congruencia con su Plan de Desarrollo Municipal y esta última, asigne la forma definitiva y racional del uso de los recursos públicos.

En la integración del presupuesto, se deberán considerar los catálogos que en este Manual se anexan, a fin de que exista una visión de clasificación de recursos funcional, administrativa y económicamente congruente en todos los ayuntamientos de la entidad.

Como parte de los anteproyectos de presupuesto, se deberán contener los objetivos, metas e indicadores, mismos que deberán estar vinculados al Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.

Las unidades ejecutoras con estricto apego al marco jurídico y normativo aplicable, formularán el anteproyecto de presupuesto, ajustándose al techo presupuestario que la Tesorería les comunique, aplicando criterios de racionalidad para la programación de recursos a cada proyecto, de acuerdo al catálogo de la estructura programática

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

municipal, capítulo y partida del gasto, a fin de que les permita cumplir con las metas sustantivas comprometidas en su programa anual.

El costeo de los recursos presupuestarios será con base en los techos financieros que la tesorería comunique a las dependencias y organismos municipales, aplicando el sistema de prorrateo aquí recomendado.

Para realizar el costeo se recomienda identificar los gastos directos e indirectos, además de dividir la asignación de los recursos en gasto corriente y gasto de inversión, así como generar una estrecha vinculación entre las acciones previstas a realizar y el costo que estas requieren, como son los servicios personales, los insumos o materiales, el gasto administrativo y pago de servicios.

Para sustentar el gasto es necesario elaborar una programación de acciones e identificación de logros, productos, impactos o alcances en el medio territorial, social, ambiental o administrativo, que se verá reflejado en el programa anual.

....

IV.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2010 ESTATAL Y MUNICIPAL

IV.2.1 El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.

IV.2.2 El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.

IV.2.3 **Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos** y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.

..

IV.2.4 **El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y 2 de octubre de 2009 transferencias, previsiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.**

IV.2.5 **Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el**

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo y partida de gasto, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

IV.2.6 La definición de los Capítulos que integran el Clasificador por Objeto del Gasto, es la siguiente:

1000 Servicios Personales. Agrupa las asignaciones para cubrir las remuneraciones de los servidores públicos de carácter permanente o transitorio que prestan sus servicios en las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal. Incluye las cuotas y aportaciones por conceptos de seguridad social, seguros de vida, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales.

2000 Materiales y Suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de insumos requeridos por las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal, para el desempeño de las actividades administrativas, productivas y de servicio.

...

3000 Servicios Generales. Agrupa las asignaciones para cubrir el costo de todo tipo de servicios que contraten las unidades ejecutoras y Municipios con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico (convencional y celular), de telecomunicaciones y conducción de señales analógicas y digitales, energía eléctrica, agua potable, contrataciones integrales de servicios básicos, arrendamientos, servicios de consultoría, asesoría, informáticos, capacitación, estudios e investigaciones, servicio comercial y bancario, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, servicios de impresión, publicación, difusión, información y comunicación social, entre otros.

4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones. Agrupa las asignaciones que el Gobierno Estatal o Municipal destina en forma directa o indirecta a los sectores social y privado, y a los Municipios de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo estatal, mediante el otorgamiento de subsidios aprobados en la legislación vigente; así mismo, agrupa las asignaciones de los recursos estatales previstos en el Presupuesto por concepto de transferencias que reciben las entidades públicas, para apoyar su operación. También agrupa las diversas erogaciones derivadas del cumplimiento de obligaciones del Estado y en su caso de los Municipios; así como para otorgar apoyos o ayudas extraordinarias a los sectores social y privado.

5000 Bienes Muebles e Inmuebles. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las unidades ejecutoras y Municipios contraten con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, para el desempeño de sus funciones.

....

6000 Obras Públicas. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las unidades ejecutoras y Municipios contraten con personas físicas o morales o realicen por administración, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar,

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión y la adquisición de insumos para proyectos productivos, tales como: maquinaria, animales y cultivos.

7000 Inversiones Financieras. *Agrupar las asignaciones para cubrir las actividades financieras que el Gobierno Estatal o Municipal realiza con fines de fomento productivo o de regulación crediticia y monetaria, a través de la concesión de créditos en general y la adquisición de toda clase de valores.*

8000 Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales. *Agrupar el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.*

9000 Deuda Pública. *Agrupar las asignaciones para cubrir el servicio de la deuda pública estatal o municipal, contratada con instituciones de crédito nacionales, proyectos de infraestructura de largo plazo y arrendamientos financieros especiales, las coberturas por variación en las tasas de interés, así como los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.*

De lo anteriormente invocado se puede desprender para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
- Que una de las atribuciones de los presidentes municipales presentar ante el Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen
- Que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala también como una atribución del Ayuntamiento administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio por lo que también se señala como atribución la aprobación de su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.
- Que es una atribución del Tesorero municipal proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que el Presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación. En el que se deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.
- Que el proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con los programas, estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y Situación de la deuda pública.
- Que el órgano de contraloría interna municipal, tiene a su cargo las siguientes funciones, fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.
- Que el Código Financiero del Estado de México establece respecto a la Presupuesto de Egresos que es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Ayuntamiento, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- Que las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo Municipal
- Que los municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.
- Que el Presupuesto se dividirá por capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría de Finanzas.
- Que en el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría de Finanzas.
- Que la Tesorería en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Que el egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.
- Que una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por el Ayuntamiento la Tesorería deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.
- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como una de las atribuciones de los Ayuntamientos celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Ahora bien es importante puntualizar que el PRESUPUESTO se ciñe bajo el **Manual para la Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2010** y que en su momento regulo la estructura **Programática** Municipal para la presentación de los Proyectos del Presupuesto de Egresos para el año 2010 en el que hace posible establecer las prioridades del gobierno municipal, con la visión de cumplir con los objetivos identificados en el Plan de Desarrollo Municipal, y permite así la asignación de los recursos públicos con un enfoque de resultados, y que da como resultado integrar un instrumento que sea la sustancia del funcionamiento gubernamental y motive a mejorar la eficiencia en la distribución del recurso.

Por lo que la estructura del Presupuesto **es Programática** es decir que se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y los recursos de la gestión gubernamental y ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

En este sentido el Presupuesto se integra por Programas Municipales y este se llevará a cabo con base en la estructura programática que operan en los municipios del estado.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ahora bien se señala que el **Clasificador por Objeto del Gasto** es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y transferencias, provisiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

Por lo que para la integración de la **clave presupuestaria** deberá considerarse el Clasificador, de modo que sirva para identificar el gasto público por la naturaleza económica, durante el proceso **de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto**, así como para su ejercicio, en este sentido las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por **capítulo, subcapítulo y partida de gasto**, con el componente de **la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México**. Cabe definir que los Capítulos que integran el Clasificador por Objeto del Gasto y que también se encuentran dentro del Código Financiero, es la siguiente:

- 1000 Servicios Personales.
- 2000 Materiales y Suministros.
- 3000 Servicios Generales.
- 4000 Subsidios, Transferencias, Provisiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones.
- 5000 Bienes Muebles e Inmuebles.
- 6000 Obras Públicas.
- 7000 Inversiones Financieras.
- 8000 Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales.
- 9000 Deuda Pública.

De lo anterior se puede puntualizar lo siguientes:

- Existen normas que establecen y regulan la presentación de los Proyectos de Presupuesto de Egresos.
- Que el Presupuesto debe establecerse bajo una estructura Programática, es decir con los elementos de la planeación estratégica constituyendo un medio para ordenar las acciones, por tanto las normas disponen que el Presupuesto de Egresos se sujeta su ejercicio a Programas.
- Que a su vez dentro de la estructura programática de cada Presupuesto, **deberán** establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo y **partida de gasto**, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México capítulos y por partidas presupuestales.

- Que en efecto el PRESUPUESTO se realiza por Programas y por capítulo, subcapítulo y partida del gasto

En este sentido, el **RECURRENTE** solicito el **Presupuesto de Egresos por Partida**, por lo que conforme al marco jurídico aplicable es que para este Pleno existe la factibilidad de que el Sujeto Obligado cuente dentro de sus archivos con información desglosada sobre presupuesto de egresos por partida, sub partida y capítulo .

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto al *presupuesto del Ayuntamiento* por lo que es información que si obra en sus archivos y del cual procede la entrega de la misma, tal como lo realizo el **SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracciones IV, II y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que obrar en los archivos y del cual reconoce el citado sujeto obligado al hacer la entrega de la misma. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata de los Presupuestos de Egresos del Ayuntamiento, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia invocada.

En efecto, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público,

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado:

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En esa tesitura se puede afirmar que la Ley de acceso a la información en su artículo 12 Y 15 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio, y que esta está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, ya sea en medios electrónicos.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se ha diseñado la información Pública de Oficio, como información que debe ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, y que como ya se expuso precisamente implica o conlleva una relación, listado o datos básicos de la información.

SÉPTIMO.- Análisis de la información que fue remitida VIA INFORME DE JUSTIFICACION Y VIA CORREO ELECTRONICO al solicitante. En este considerando se entra al estudio **del inciso b)** que refiere a realizar un análisis del complemento de respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** hiciera a través del informe justificado, así como **VIA CORREO ELECTRONICO** institucional con el acuse de recibo del particular, y con ello determinar si la información que éste remitiera a este Instituto en efecto cumple con lo solicitado, por lo que es importante precisar que tanto en el informe de justificación como del correo electrónico se constata que se hace entrega de lo siguiente

- ❖ El presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida del mes de noviembre 2009
- ❖ Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de los meses diciembre del 2009”
- ❖ Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de los meses enero del 2010
- ❖ Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de febrero del 2010”

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Este Pleno considera que, en efecto, la información que fue remitida Vía Informe de Justificación y Correo Electrónico por **EL SUJETO OBLIGADO**, entrega ajustadamente la información solicitada por lo que se satisface totalmente la pretensión del solicitante. Ya que hay que considerar que la solicitud en efecto fue conocer el Ppresupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de noviembre y diciembre 2009, así como de enero y febrero del 2010.

Lo anterior se acredita porque la información que fue remitida al particular a través del correo electrónico ya que se hace entrega de la información y satisface completamente los requerimientos del ahora **RECURRENTE**. Por lo que queda satisfecho el derecho de acceso a la información en virtud que la misma ya le fue entregada y cuyo conocimiento de la misma se verá perfeccionado al momento de la notificación de la Resolución, satisfaciendo los requerimientos estipulados por lo que dio cabal cumplimiento a la solicitud de información.

la misma será de su conocimiento al momento de la notificación de la Resolución, satisfaciendo los requerimientos estipulados por lo que dio cabal cumplimiento a la solicitud de información.

Por lo anterior este Ponencia considera que se dio cumplimiento a los requerimientos en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO no respondió adecuadamente al requerimiento** de la solicitud respectiva, lo cierto es que con posterioridad **VIA CORREO ELECTRONICO**, hizo entrega adecuada de la información al particular no haciendo dilatorio el acceso a la información y ante tal cambio, tuvo la intencionalidad de subsanar y superar su error del cual el mismo reconoce, para lo cual hizo entrega de la información solicitada a fin de dar respuesta puntual a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

Resulta evidente que la entrega de la información del **SUJETO OBLIGADO** proporcionada con posterioridad en el presente caso, si bien debió entregarse adecuadamente dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información, lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o complemento de respuesta, o bien mediante precisión o suficiencia se proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el **SOLICITANTE**, a juicio de este Pleno debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente lo ya entregado a **EL RECURRENTE** y a este Instituto. Incluso, dicho conocimiento también se verá perfeccionado al momento en que se haga del conocimiento el sentido de la presente resolución y, en consecuencia, de su contenido, ya que por esta vía **EL RECURRENTE** también tendrá conocimiento del contenido del cambio de respuesta y de la información proporcionada con posterioridad por el **SUJETO OBLIGADO** y en donde se hace entrega de la información planteada en solicitud de información original.

Es por eso que para este Órgano Garante el contenido y alcance del complemento de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada a **EL RECURRENTE** no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la contestación original pero también con lo aportado con posterioridad por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: el complemento de respuesta, y con ello la precisión que de su respuesta original hace **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la información requerida, de donde se deduce que no hay una actitud de **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la información; es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado en la modalidad requerida **SICOSIEM** al momento que se le notifique la presente resolución.

Por lo tanto se puede afirmar que:

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante. En el caso de la protección de datos personales como principios rectores deben observarse el del consentimiento, información al titular de los mismos, licitud, calidad, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparo con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra a cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución solo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.
- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.
- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la *litis* y más aun con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la copia certificada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, se entregue lo que ya se entrego al **RECURRENTE** y que se consigna en esta resolución, como si ello no existiera, como si lo manifestado en el dejara de tener validez jurídica, ya que si bien **EL RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que **respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.**

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008.

Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*
IV, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1989
Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, **cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989.
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX.1o.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvencción y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvencción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. En virtud de que el juicio

de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juvenino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a.J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a.J. 64/98

Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que, bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Y el artículo DOCE de los **LINEAMIENTOS**:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Es por lo que considera **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada** por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*caso, **tenga a su disposición la información vía electrónica** o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

...

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modificar sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la entrega errónea de la misma a la actitud positiva de la entrega de la información apropiadamente.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber remitido la información puede señalar una total y absoluta modificación, por lo que en efecto resulta procedente el sobreseimiento como lo hace valer **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación y es por ello que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al haberse anexado la totalidad de la información resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

OCTAVO.- Bajo esa tesitura, por lo que respecta **al inciso c)** de este considerando relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia,

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II y IV ante la entrega errónea de la información toda vez que se hace entrega de un presupuesto por capítulo y no por partida sin dejar de señalar que esta solo corresponde al mes de noviembre, lo que a su vez para este Pleno se traduce en una respuesta desfavorable; sin embargo ante el hecho de hacer llegar la información correspondiente vía correo electrónico, en donde se pudo constatar que se responde respecto de la información

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

solicitada, y la cual al revisarla por este Pleno se determinó que lo informado a posteriori corresponde y es congruente con lo solicitado, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **sobresee el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** de la información que como alcance proporciono el **SUJETO OBLIGADO** en el informe Justificado, no obstante de que ya le fue proporcionada vía correo electrónico, consistente en Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida de los meses noviembre 2009, Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida del mes de diciembre del 2009, Presupuesto autorizado, modificado enero 2010, y Presupuesto autorizado, modificado y ejercido por partida del mes de febrero del 2010. Lo anterior a fin de perfeccionar el conocimiento de dicha información al Recurrente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS.

AUSENTE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

(AUSENTE)

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ
2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00470/INFOEM/IP/RR/A/2010.**